



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SE DENOMINA “BEBIDA A BASE DE PROTEÍNAS DE LECHE, SABOR A VAINILLA/ TL LEAN SHAKE RTD VAN 14 ONZ”.	
IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el reporte de análisis merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de: Muestra enviada: “TL LEAN SHAKE RTD VAN 14 ONZ” Descripción de la muestra: Frasco de color blanco original, con tapadera de rosca, con etiqueta plástica pegada en todo el frasco, decorada e impresa que dice: “ GNC TOTAL LEAN, LEAN SHAKE 25, Hunger-satisfying, high-protein meal replacement, Helps keep you fuller longer, CALORIES 170, PROTEIN 25G, SUGAR 1G, VANILLA BEAN, NATURAL&ARTIFICIAL FLAVORS ”. Contiene 414 mL de líquido color café claro, de olor característico a vainilla. Lote: 2009P7FPA, VENCE: Abril 12,2023.	
	
Composición merceológica: Complemento alimenticio en suspensión fluida, que contiene: agua, proteína, vitaminas A, B ₁ , B ₂ , B ₃ , B ₆ , B ₁₂ , C, D, E, K, sodio, hierro, magnesio, selenio, fósforo, manganeso, selenio, molibdeno, calcio, zinc, yodo, potasio, biotina, fitomenadiona, fosfato de calcio, aceite de girasol, fosfato de magnesio, ortofosfato férrico, aminoácido de zinc, yoduro de potasio, cloruro de cromo, aminoácido de cobre, molibdato de sodio, selenito de sodio, sulfato de magnesio.	
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra el Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, en la partida 22.02 están contenidas entre otras, las demás bebidas no alcohólicas. Las Notas explicativas del Sistema Armonizado de dicha partida, detallan que se clasifican entre las bebidas no alcohólicas, “ <i>Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao</i> ”. <p>Conforme a los resultados del Laboratorio el producto consultado, es un complemento alimenticio, de los especificados en texto del inciso 2202.99.10.00 --- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida,cuyo contexto establece que dicho Capítulo no comprende: “<i>los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa</i>”.</p> <p>Al tratarse de un complemento alimenticio líquido, que contiene: agua, proteína, vitaminas A, B₁, B₂, B₃, B₆, B₁₂, C, D, E, K, sodio, hierro, magnesio, selenio, fósforo, manganeso, selenio, molibdeno, calcio, zinc, yodo, potasio, biotina, fitomenadiona, fosfato de calcio, aceite de girasol, fosfato de magnesio, ortofosfato férrico, aminoácido de zinc, yoduro de potasio, cloruro de cromo, aminoácido de cobre, molibdato de sodio, selenito de sodio, sulfato de magnesio, que se presenta en frasco de 414 mL, se clasifica en el inciso arancelario siguiente:</p>	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.10.00	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida. Las demás. Las demás. (...) Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La peticionaria sugiere el código arancelario 2202.99.90.00 que comprende otras, bebidas no alcohólicas; de acuerdo a los resultados del Laboratorio, al ser un complemento alimenticio que se presenta en líquido, listo para para consumirse, le corresponde clasificarse en el inciso 2202.99.10.00.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.